

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Catorce (14) de julio de 2022

Rad.: 2021-00756
Impugnación de la Paternidad

Vista la actuación surtida, se dispone,

1.- No tener en cuenta la diligencia de notificación realizada a la dirección electrónica de la pasiva, por cuanto no se aportó la respectiva certificación de acuse de recibo. En la actualidad existen empresas de mensajería que certifican tanto el acuse de recibo como los anexos y adjuntos cotejados, aunado a lo anterior, no se le informó la dirección física y electrónica del despacho, no se indicó el termino para considerarse notificada (Art. 8° DL. 806 2020, Art. 20 y 21 L. 527 de 1999, Inc. 2 Art. 624 CGP).

2.- Para los fines de ley, téngase en cuenta, que la demandada **Magnolia Cristina Ariza Rodríguez**, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, según acta de notificación obrante a PDF 4 de la presente encuadernación digital, quien dentro del término solicitó amparo de pobreza.

3.- **Conceder** el beneficio de amparo de pobreza a la demandada **Magnolia Cristina Ariza Rodríguez**, de conformidad con los artículos 151 y siguientes del C.G.P.; por tanto, no estará obligada a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas (Inc. 1° Art. 154 *ídem*).

4. **Designar** como apoderada de la amparada en pobreza, a la abogada **Norma Irma Sarmiento De García**, identificada con **C.C. 41.364.479 y T.P. 23.551** del C. S. de la J., quien puede ser notificada en el correo electrónico (irmasarmientonieta@gmail.com 202100632) abogada que ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el Núm. 7° Art. 48; Inc. 2° Art. 154 del C.G.P.

Por secretaría, **comuníquesele** por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación es forzosa e inmediata.

5.- El término para contestar la demanda, se suspenderá hasta tanto se encuentre debidamente representada la pasiva.

6.- **Notificar la presente decisión a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Monica Sanchez Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 26 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03fd7126a18192ee02b4986dd74d31a76fc4d9a70a0bf95d1c37cb7304a430e**

Documento generado en 14/07/2022 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>